



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
8 de febrero de 2005

Original: español

---

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas**

#### **Nota verbal de fecha 1º de febrero de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bolivia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Bolivia ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente al Presidente del Comité y tiene el agrado de enviar, anexo a la presente, copia del informe enviado por el Viceministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, de acuerdo a la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 1° de febrero de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bolivia ante las Naciones Unidas**

**Resolución del Consejo de Seguridad 1455 (2003) sobre terrorismo**

**Punto II, Lista Unificada**

**2. ¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?**

R. La Unidad de Investigación Financieras UIF, en noviembre de 2001, en el ámbito de su competencia, ha circularizado la lista provista por el Consejo de Seguridad, instruyendo a las Entidades del Sistema Financiero Nacional el reporte inmediato a la Unidad de Investigaciones Financieras UIF, de cualquier tipo de transacción que realicen las personas jurídicas o naturales listadas. Asimismo, ha convocado a los representantes de las distintas Entidades Financieras del Sistema a un curso de capacitación a través de la cual se les ha transmitido esta obligación y la modalidad de reporte.

**3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figura actualmente en la lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.**

R. Si, la mayoría de las Entidades Financieras no han podido diferenciar entre nombres y apellidos, retrasando la búsqueda en sus sistemas informáticos; adicionalmente, muchas personas listadas no incluyen las referencias de documentos de identidad o la procedencia de los mismos.

**4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.**

R. En el Sistema Financiero Nacional no se ha identificado a ninguna de las personas incluidas en la lista.

**Punto III, Congelación de activos financieros y económicos**

**9. Sírvase describir brevemente: a) la base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores. b) cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

R. b) Bolivia no cuenta en su legislación penal, con una tipificación explícita sobre financiamiento del terrorismo.

**10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama Bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.**

R. La UIF se encarga de investigar a través del Sistema Financiero operaciones financieras de lavado de dinero a través de reportes obligatorios de las Entidades Financieras con relación a cualquier persona potencialmente involucrada en estas actividades. A nivel nacional, las actividades se coordinan con la Policía Nacional, la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico y el Ministerio Público. A nivel internacional, la base legal de la UIF (D.S. 24771), permite a la Unidad compartir información con otros organismos internacionales análogos. Para ello, la UIF ha firmado varios Memorandos de Entendimiento, siendo también parte del Grupo Egmont al cual se asocian 74 unidades de investigación financiera de otros países con los que se mantiene una relación fluida.

**11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama Bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociadas con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.**

El Decreto Supremo 24771, de 31 de julio de 1997, reglamenta a la Unidad de Investigaciones Financieras UIF, organismo encargado de recibir, solicitar, analizar y, en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria, debidamente procesada vinculada, a la legitimación de ganancias ilícitas. Este reglamento, tiene alcance a las siguientes actividades:

1. De intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros.
2. De intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado.
3. De las entidades aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro.

Este D.S., en su artículo 26, establece la “Política Conozca a su Cliente” como medida obligada de toda entidad financiera al iniciar una relación comercial con cualquier tipo de cliente. Asimismo, el mismo decreto estipula otros artículos asociados a las obligaciones de las entidades, las cuales refuerzan el Art. 26; éstos son:

- Art. 27 – Vigilancia particular de ciertas operaciones
- Art. 28 – Registro
- Art. 29 – Conservación
- Art. 30 – Reporte de Transacciones Sospechosas – Art. 31.- Prohibición de informar al cliente – Art. 32.- Obligación de informar a la UIF – Art. 34.- Medidas de Control Interno – Art. 35.- Capacitación
- Art. 36 – Control y Seguimiento del Personal

Por otra parte, la UIF, dentro del ámbito de su competencia, ha desarrollado Instructivos Específicos para todas las Instituciones alcanzadas por el D.S. 24771. Estos Instructivos, recogen la Política Conozca a su Cliente del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) así como las Recomendaciones especiales contra el Terrorismo.

Finalmente, como medida de control, la UIF ha solicitado a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, que dentro del cumplimiento habitual de

inspecciones programadas anualmente (Inspecciones In Situ), incluya el control de las medidas contra el lavado de dinero, acción aplicada desde enero de 2003.

**14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos directa o indirectamente a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos y a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:**

**a) Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados.**

R. a) La UIF, en el ámbito de su competencia ha instruido a las Instituciones Financieras alcanzadas por el D.S. 24771, la obligación de informe acerca de cualquier tipo de operación financiera realizada por las personas identificadas por el Comité de Seguridad de Naciones Unidas.

**b) Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.**

R. b) El Art. 30 del D. S. 24771 estipula la obligación de Reportar Operaciones Sospechosas de las Entidades Financieras a la UIF. Asimismo, en complemento a este artículo, la UIF ha emitido la Resolución Administrativa UIF/016/99 del 12 de julio de 1999, a través de la cual se establece el “Instructivo y Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas en el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares”:

#### **IV. Prohibición de viajar**

“Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él a las personas incluidas en la Lista (párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) y apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002).”

**“15. Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajes”**

R. El Decreto Supremo No. 24423 “Régimen Legal de Migración” establece en su Capítulo VI “De los impedimentos para el ingreso de extranjeros al país” textualmente lo siguiente:

“Artículo 46 – Estarán impedidos de ingresar al país los extranjeros que estuvieran comprendidos en los siguientes casos:

a) Los que presenten documentos falsos o adulterados.

b) Los que hubieran sido condenados o se hallen perseguidos por delitos comunes de orden público, los sindicados de terroristas, tratantes de blancas, falsificadores de moneda o narcotraficantes y aquellos cuya conducta anterior haga prever situaciones que sean contrarias a la seguridad nacional, al orden público o a las autoridades constituidas.

c) Los que hubieran sido expulsados por cualquier motivo de Bolivia, en aplicación del Art. 48 de este Decreto Supremo.

d) Los que no cuentan con la respectiva visa, salvo convenios internacionales que lo liberen de la misma.

e) Los que padezcan enfermedades infectocontagiosas, los psicópatas, alcohólicos, maniaco peligrosos o drogadictos.

f) Los menores de 21 años que no estén acompañados de sus padres o representante legal o no tengan autorización escrita, refrendada por autoridad competente y legalizada por un Cónsul boliviano.

g) Los notoriamente vagos y que no acrediten contar con los recursos suficientes para solventar sus gastos de permanencia en el país.

h) Los mayores de setenta años y que no cuenten con alguna persona que los sostenga en Bolivia, que no vengán acompañados de inmigrantes con capacidad de trabajo o no demuestren capacidad económica que les posibilite su manutención durante su permanencia en el territorio nacional.”

Subsidiariamente a la norma administrativa migratoria, para fines de prevención y/o aplicación de delitos penales como es el terrorismo y otros, se aplica lo dispuesto por el Derecho Penal Boliviano a los siguientes preceptos:

El Código Penal, en el Libro Segunda Parte Especial, Capítulo Tercero “Delitos contra la Tranquilidad Pública”, considera seis artículos para prevenir la seguridad interna del país. El artículo 133 define las figuras delictivas y califica textualmente: “El que formare parte, actuare al servicio o colaborare con una organización armada destinada a cometer delitos contra la seguridad común, la vida, la integridad corporal, la libertad de la comisión o la propiedad, con la finalidad de subvertir el orden constitucional o mantener en estado de zozobra, alarma o pánico colectivo a la población o a un sector de ella, será sancionado con presidio de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que le corresponda si se cometieran tales delitos”.

El artículo 139, referido a la “piratería” señala textualmente: “El que se apodereare, desviare de su ruta establecida, o destruyere navíos o aeronaves, capturare, matare, lesionare a sus tripulantes o pasajeros, o cometiere algún acto de depredación, será sancionado con privación de libertad de dos a ocho años.

Con la misma pena será sancionado el que desde el territorio de la República, a sabiendas, traficare con piratas o les suministrare auxilio”.

**16. ¿Ha concluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas que se ha tropezado.**

Dentro de los sistemas físicos y computarizados del Servicio Nacional de Migración, contamos solamente con una relación nominal de los ciudadanos extranjeros

que salen expulsados del país, así como las causas de su expulsión. No contamos con una “lista de detención”.

**17. ¿Con qué frecuencia transmite la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?**

La información actualizada que remitimos sobre la lista de expulsados del país a nuestros puestos de control, se realiza una vez por semana si el caso amerita. No tenemos medios electrónicos de control e información sistematizada en todos nuestros puntos de entrada.

En la actualización de información de nuestra lista de control, tenemos el intercambio de información transversal para la prevención y lucha contra el terrorismo, orientado a preservar el orden interno. Esta información se logra a través de los mecanismos de seguridad en forma primaria y oportuna.

En el ámbito externo, se mantiene permanente contacto, así como el intercambio de información en alerta temprana, a través de: Agregados Policiales y Militares, INTERPOL, Organismos de Inteligencia de cada país vecino, con el MERCOSUR en el ámbito de la Comisión de Seguimiento y Central Delictual y el Grupo de Trabajo Permanente y Grupo de Trabajo Especializado.

**18. ¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la lista en cualquiera de sus puntos fronterizos en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.**

No.

**19. Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?**

No. Sin embargo de ello, el Decreto Supremo No 24423 de 29 de Noviembre de 1996 “Régimen Legal de Migración”, en su artículo 48 regula la “expulsión de extranjeros”, señalando que serán expulsados del país y no podrán ingresar en el futuro a territorio boliviano: cuyo inciso f) manda imperativamente de expulsión a los “que intervengan directa o indirectamente en actividades con trata de blancas, narcotráfico, terrorismo ...”.

## **Policía Nacional**

Señala puntualmente lo siguiente:

1. La Policía Nacional de Bolivia, en cumplimiento de la C.P.E. y su Ley Orgánica vigente, dispone de unidades especializadas de lucha contra el terrorismo, entre las que cita al Centro Antiterrorista (CEAT) dependiente de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), el mismo que ha sido fortalecido para el tratamiento de problemas y casos vinculados al terrorismo Islámico radical.

2. Se está plenamente consciente acerca del peligro que puede representar la amenaza terrorista de grupos Islámicos fundamentalistas entre los que se cuenta a Al-Qaida, los talibanes, sus asociados y las tendencias probables. A este respecto las tareas

investigativas en esta área no han encontrado en territorio Boliviano actividad irregular alguna sobre la influencia de Osama Bin Laden y el grupo terrorista Al-Qaida.

3. El Centro Anti-Terrorista no ha recibido ninguna lista del Comité, señalada en el punto 2 del listado que aparece en la referencia II. Lista Unificada del documento.

4. No se dispone de la lista de nombres a que se hace alusión en el punto 3 del mencionado párrafo.

5. Dentro de las tareas de control y seguimiento que efectúa CEAT de Bolivia, no se ha logrado a la fecha, encontrar relacionamiento de súbditos Islámicos radicales residentes y en tránsito por el territorio con elementos vinculados a esta tendencia del terrorismo fundamentalista Islámico.

6. Respecto a los punto 5 y 6 de la “Lista Unificada”, no se dispone de nombres de personas o entidades asociadas a Bin Laden o miembros de los Talibanes y Al-Qaida; no se ha presentado ningún juicio o representación de personas incluidas en listas a que se señala.

7. El CEAT no ha detectado actividad de personas nacionales o residentes vinculadas al terrorismo o acciones de grupos radicales del Islamismo, se reitera no disponer de la lista del Comité establecido en virtud de la Resolución 1267 (1999).

8. Bolivia no dispone de una ley específica contra el terrorismo, flagelo social considerado como un delito sancionado por el Código Penal Vigente (art. 133 delitos contra la tranquilidad pública). El Estado Boliviano, ha ratificado todos los Convenios y Acuerdos Internacionales de combate y neutralización del terrorismo.

Nota de Inteligencia: No se descarta que América Latina sea una región del Continente al que puedan orientar sus actividades los grupos terroristas del islamismo radical o fundamentalistas como Al-Qaida y sus asociados. Bolivia por su situación geopolítica, fronteras amplias y país subdesarrollado, puede ser considerada como un probable punto de refugio o paso de terroristas internacionales.